



Levo

**ESCRITURA DE CONSTITUCION DE COMPAÑÍA
MENDEZ VAZQUEZ CIA. LTDA. OTORGADA
POR: JORGE PATRICIO MENDEZ PEÑAFIEL y OTROS
CUANTIA: \$ 400,00 U.S.D.**

4 En la ciudad de Azogues, Capital de la Provincia del Cañar, República del
5 Ecuador a diez días del mes de marzo del año dos mil seis, ante mi doctor
6 **WASHINGTON BENJAMIN SANCHEZ CALERO**, Notario Público
7 Tercero del Cantón, comparecen a la suscripción de la presente escritura
8 los señores **JORGE PATRICIO MENDEZ PEÑAFIEL**, **JOSE**
9 **ROMULO MENDEZ PEÑAFIEL**, solteros; **ANGEL OCTAVIO**
10 **MENDEZ PEÑAFIEL**, **JULIO CESAR VAZQUEZ ANDRADE**,
11 **casados**; ecuatorianos, mayores de edad, de este vecindario, idóneos y
12 conocidos por mi doy fe, por cuanto me han presentado las cédulas de
13 identificación las mismas que se incorporan a este instrumento. Bien
14 instruidos en el objeto y resultados legales de la presente escritura a cuyo
15 otorgamiento proceden libre y voluntariamente exponen: Que elevan a
16 escritura pública el contenido de la minuta que me entregan y que copiada
17 es del tenor literal siguiente: **SEÑOR NOTARIO**: En el registro de
18 Escrituras Públicas a su cargo, dígnese incorporar una en la cual conste
19 **LA CONSTITUCIÓN DE UNA COMPAÑÍA DE RESPONSABILIDAD**
20 **LIMITADA**, de conformidad a las siguientes cláusulas; **PRIMERA.-**
21 **COMPARECIENTES**: Intervienen en la celebración de la presente
22 escritura pública los señores: **MENDEZ PEÑAFIEL JORGE**
23 **PATRICIO** soltero; **MENDEZ PEÑAFIEL JOSE ROMULO** soltero;
24 **MENDEZ PEÑAFIEL ANGEL OCTAVIO** casado; **VAZQUEZ**
25 **ANDRADE JULIO CESAR** casado; Los comparecientes son
26 ecuatorianos, capaces ante la ley para obligarse, domiciliados en el
27 Cantón Azogues, Provincia del Cañar. **SEGUNDA.-**
28

Dr. Washington Sánchez Calero
NOTARIO TERCERO DEL CANTON AZOGUES

Dr. Washington B. Sánchez Calero
Notario Tercero del Cantón Azogues
REPUBLICA DEL ECUADOR



[Handwritten mark]

1 **DECLARACIÓN DE VOLUNTAD.-** Los comparecientes declaran
2 que constituyen, como en efecto lo hacen, una COMPAÑÍA DE
3 RESPONSABILIDAD LIMITADA, que se someterá a las
4 disposiciones de la Ley de Compañías, del Código de Comercio, a los
5 convenios de las partes y a las normas del Código Civil. **TERCERA.-**
6 **ESTATUTO DE LA COMPAÑÍA TITULO UNO DEL NOMBRE;**
7 **DOMICILIO; OBJETO Y PLAZO. Artículo Uno.- NOMBRE.-** La
8 denominación social de la Compañía es: MENDEZ VAZQUEZ CÍA.
9 LTDA. **Artículo Dos.- DOMICILIO.-** El domicilio principal de la
10 Compañía es en la Parroquia Rivera, Cantón Azogues, Provincia del
11 Cañar; pero podrá establecer sucursales o agencias en otros lugares del
12 país, así como trasladar su domicilio principal a cualquier otro lugar
13 dentro del territorio nacional, sujetándose para ello a los trámites
14 legales. **Artículo Tres.- OBJETO SOCIAL DE LA COMPAÑÍA.-** La
15 Compañía tiene como objeto principal. BRINDAR EL SERVICIO
16 PERMANENTE DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA desde su
17 domicilio y hacia aquellos lugares que autoricen los competentes
18 organismos de tránsito. Para el cumplimiento de sus objetivos, la
19 Compañía podrá celebrar cualquier acto o contrato, de la naturaleza
20 que fuere, así como realizar importaciones de vehículos y de los
21 implementos necesarios para sus actividades; realizar inversiones o
22 formar parte de otras Compañías. **Artículo Cuatro.- PLAZO.-** El plazo
23 de duración de la sociedad es de TREINTA AÑOS, contados desde la
24 fecha de inscripción de esta escritura en el Registro correspondiente.
25 La Compañía podrá disolverse antes del vencimiento del plazo
26 indicado o podrá prorrogarlo, sujetándose, en cualquier caso, a las
27 disposiciones legales aplicables. **TITULO SEGUNDO DEL**
28 **CAPITAL. Artículo Cinco.-** El capital social de la Compañía es de



1 CUATROCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE
 2 AMERICA, divididos en CUATROCIENTAS PARTICIPACIONES
 3 SOCIALES DE UN VALOR DE UN DOLAR CADA UNA. **Artículo**
 4 **Seis.-** Las participaciones sociales son iguales, acumulativas e
 5 indivisibles y no podrán estar representadas en título negociables. La
 6 Compañía conferirá a cada socio un certificado de aportación en el que
 7 constara su carácter de no negociable y el número de participaciones
 8 que por su aporte le corresponde al socio. Las participaciones sociales
 9 son transmisibles por causa de muerte y transferibles por acto entre
 10 vivos, pero en este último caso siempre que hubiere mediado el
 11 consentimiento unánime del capital social. **TITULO TERCERO DE**
 12 **LOS SOCIOS. Artículo Siete.- DERECHOS Y OBLIGACIONES**
 13 **DE LOS SOCIOS.-** Los socios tienen los siguientes derechos a) A
 14 percibir los beneficios sociales que les correspondan a prorrata de las
 15 participaciones pagadas; b) A suscribir los aumentos de capital que se
 16 acordaren en estricta proporción a sus participaciones sociales.- c) A
 17 ser preferidos para la adquisición de las participaciones sociales
 18 correspondientes a otros socios, a prorrata de sus participaciones
 19 sociales; d) A que, en caso de liquidación de la Compañía el remanente
 20 del patrimonio social una vez cumplidas las obligaciones sociales sea
 21 distribuido en estricta proporción a sus participaciones sociales; y, e)
 22 Los demás derechos que le confiere a los socios la Ley de Compañías y
 23 este Estatuto. En cuanto a las obligaciones y responsabilidades de los
 24 socios se estará a lo que dispone la ley de Compañías.- **TITULO**
 25 **CUARTO DEL GOBIERNO Y DE LA ADMINISTRACIÓN**
 26 **Artículo Ocho.-** La Compañía estará gobernada por la Junta General de
 27 socios y administrada por el Gerente y el Presidente. **Artículo Nueve.-**
 28 **DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS.-** La Junta General de socios

Dr. Washington B. Sánchez Calero
Notario Tercero del Cantón Azuques
 REPUBLICA DEL ECUADOR



Dr. Washington B. Sánchez Calero
 NOTARIO TERCERO DEL CANTÓN AZOQUES

1 es la máxima autoridad de la Compañía, se reunirá ordinariamente
2 dentro de los tres primeros meses posteriores a la finalización de cada
3 ejercicio económico y Extraordinariamente en cualquier época cuando
4 fuere convocada. Tanto las juntas ordinarias como las extraordinarias
5 se realizarán en el domicilio principal de la Compañía previa
6 convocatoria y solo podrán tratar sobre asuntos puntualizados en la
7 misma.- **Artículo Diez.- CONVOCATORIA Y CONCURRENCIA.-**
8 Las juntas ordinarias y extraordinarias serán convocadas por el Gerente
9 o quién haga sus veces por medio de circulares entregadas
10 personalmente a cada socio. Los socios podrán concurrir a la junta
11 personalmente o por medio de un representante. En caso de enviar
12 representante, este deberá comparecer con una carta poder especial
13 para cada junta, a no ser que ostente poder general ampliamente
14 conferido. **Artículo Once.- QUORUM Y RESOLUCIONES.-** Para que
15 la junta pueda instalarse a deliberar válidamente en primera
16 convocatoria será necesario que los concurrentes a ello representen
17 más de la mitad del capital social, en segunda convocatoria la junta se
18 instalará con el número de socios asistentes, sea cual fuere el
19 porcentaje del capital social que dicho número represente. Las
20 resoluciones se tomarán por mayoría absoluta de votos. **Artículo**
21 **Doce.- JUNTAS UNIVERSALES.-** No obstante lo dispuesto en
22 artículos anteriores la junta se entenderá válidamente constituida en
23 cualquier tiempo y lugar dentro del territorio nacional para tratar
24 cualquier asunto siempre que este presente la totalidad del capital
25 pagado de la Compañía, correspondiéndoles a los asistentes suscribir el
26 acta bajo sanción de nulidad, siempre que todos los socios estén de
27 acuerdo en la celebración de la junta. **Artículo Trece.- DIRECCIÓN Y**
28 **ACTAS.-** Las juntas generales serán dirigidas por el Presidente de la



Reels

1 Compañía y, en su falta si así lo resolviere la junta general, será
2 dirigida por uno de los socios designados; y, actuara como secretario el
3 Gerente, o si así se acordará el socio elegido por la misma junta. El
4 acta de las deliberaciones y acuerdo de las juntas generales llevarán las
5 firmas del Presidente y Gerente de la junta. Si se trataré de Junta
6 Universal, el acta deberá ser suscrita por todos los socios. De cada
7 junta se formará un expediente conforme a lo previsto a la ley de
8 compañías. Las actas se extenderán a máquina al anverso y reverso, sin
9 dejar espacios en blanco, además se llevara un libro de actas, debiendo
10 ser foliada por el Gerente. **Artículo Catorce.- ATRIBUCIONES DE**
11 **LA JUNTA GENERAL.-** Son atribuciones de la Junta General: a)
12 Designar y remover administradores y gerentes; b) Aprobar las cuentas
13 y balances que presenten los administradores y gerentes; c) Resolver a
14 cerca de la forma de reparto de utilidades; d) Resolver a cerca de la
15 amortización de las partes sociales; e) Consentir en la cesión de las
16 partes sociales y la admisión de nuevos socios; f) Decidir a cerca del
17 aumento o disminución del capital y la prórroga del contrato social; g)
18 Resolver si en el contrato social no se establece otra cosa el gravamen
19 o la enajenación de inmuebles propios de la Compañía; h) Resolver a
20 cerca de la disolución anticipada de la Compañía; i) Acordar la
21 exclusión del socios por las causales previstas en el artículo ochenta y
22 dos de la Ley de Compañías; j) Disponer que se entablen las acciones
23 correspondientes en contra de los administradores en general; k) Las
24 demás que no estuvieren otorgadas en la ley y el presente Estatuto.
25 **Artículo Quince.- DEL PRESIDENTE.-** El Presidente será designado
26 por la Junta General de socios, cada dos años y podrá ser reelegido
27 indefinidamente, pudiendo ser socio o no de la Compañía. Le
28 corresponderá presidir las juntas generales y desempeñar las funciones

Dr. Washington B. Sánchez Calero
NOTARIO TERCERO DEL CANTÓN AZOGUÉS

Dr. Washington B. Sánchez Calero
Notario Tercero del Cantón Azogues
REPUBLICA DEL ECUADOR

1 señaladas en el presente estatuto o las que se les señale la junta general,
2 además en caso de ausencia será subrogado por el Gerente. **Artículo**
3 ***Diez y seis.- ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE.-*** Son
4 atribuciones del Presidente a) Presidir las reuniones de junta general a
5 las que asista y suscribir, con el secretario, las actas respectivas; b)
6 Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la junta general;
7 c) Suscribir conjuntamente con el Gerente las certificaciones de
8 aportación y las actas de las juntas generales de socios; d) En general
9 las demás atribuciones que le confiere la ley, el Estatuto y la Junta
10 General. **Artículo Diez y siete.- DEL GERENTE.-** Será designado por
11 la Junta General de la Compañía pudiendo ser socio o no, durará dos
12 años en su cargo y podrá ser reelegido indefinidamente, en caso de
13 ausencia será subrogado por el Presidente. **Artículo Diez y Ocho.-**
14 ***ATRIBUCIONES DEL GERENTE.-*** Son atribuciones: a) Ejercer la
15 representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía; b)
16 Suscribir los certificados de aportaciones y la actas de las juntas
17 generales cuando actúe de secretario; c) Cuidar que se lleve en forma
18 adecuada la contabilidad de la Compañía; d) Entregar a la junta general
19 una memoria anual razonada a cerca de la situación de la Compañía
20 acompañada del balance y del estado de pérdidas y ganancias; e)
21 Cuidar y responder de los bienes y valores así como de los activos de la
22 entidad; f) Contratar empleados y fijar sus remuneraciones, sin
23 necesidad de autorización de la junta, si la remuneración no excede de
24 diez salarios mínimos vitales mensuales, o con autorización de esta si
25 la remuneración excede de esa cantidad y dar por terminado dichos
26 contratos cuando fuere el caso; g) Cumplir y hacer cumplir las
27 resoluciones de la Junta General de socios. **TITULO QUINTO DEL**
28 **RÉGIMEN ECONÓMICO. Artículo Diez y nueve.-** El ejercicio



Cuatro

1 económico de la Compañía coincidirá con el año calendario, esto es, se
2 extenderá desde el primero de enero al treinta y uno de diciembre de
3 cada año. **Artículo Veinte.- UTILIDADES.-** Las utilidades obtenidas
4 en cada año se distribuirán de acuerdo con la ley o a la forma como
5 determine la junta general de socios, la Compañía formará un fondo de
6 reserva que alcance por lo menos el veinte por ciento del capital social
7 segregando de las utilidades líquidas y realizadas el cinco por ciento.

8 **TITULO SEXTO DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN. Artículo**

9 **Veinte y uno.-** Además de las causas legales la Compañía podrá
10 disolverse en cualquier tiempo si así lo resuelve la junta general de
11 socios. En Caso de disolución y liquidación de la Compañía no,
12 habiendo oposición asumirá las funciones de liquidador el Gerente;
13 pero de existir oposición la junta nombrará uno o mas liquidadores. La
14 liquidación se efectuará de acuerdo a lo establecido en la Ley de
15 Compañías. **Artículo Veinte y dos.-** Los permisos de operación que
16 reciba la Compañía para la prestación del servicio del transporte de
17 carga pesada serán autorizados por lo competentes organismos de
18 tránsito y, no constituyen título de propiedad, por consiguiente no es
19 susceptible de negociación. **Artículo Veinte y tres.-** La reforma del
20 Estatuto, aumento o cambio de unidades, variación del servicio y mas
21 actividades de tránsito y transporte terrestre, lo efectuará la Compañía
22 previo informe favorable de los competentes organismos de tránsito.

23 **CUARTO.- SUSCRIPCIÓN DEL CAPITAL SOCIAL Y SU**

24 **INTEGRACIÓN.-** El capital social de la Compañía es de
25 CUATROCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE
26 AMERICA. dividido en CUATROCIENTAS PARTICIPACIONES
27 SOCIALES DE UN DOLAR CADA UNA, suscrito en su totalidad y
28 pagado en numerario de la siguiente manera: MENDEZ PEÑAFIEL

Dr. Washington B. Sánchez Calero
NOTARIO TERCERO DEL CANTON AZOGUES

Dr. Washington B. Sánchez Calero
Notario Tercero del Cantón Azogues
REPUBLICA DEL ECUADOR

1 JORGE PATRICIO suscribe QUINCE PARTICIPACIONES,
2 pagando la cantidad de QUINCE DOLARES: MENDEZ PEÑAFIEL
3 JOSE ROMULO, suscribe TRESCIENTAS CINCUENTA Y CINCO
4 PARTICIPACIONES, pagando la cantidad de TRESCIENTOS
5 CINCUENTA Y CINCO DOLARES: MENDEZ PEÑAFIEL ANGEL
6 OCTAVIO suscribe QUINCE PARTICIPACIONES, pagando la
7 cantidad de QUINCE DOLARES: VAZQUEZ ANDRADE JULIO
8 CESAR suscribe QUINCE PARTICIPACIONES, pagando la cantidad
9 de QUINCE DOLARES: Se aclara que todos los socios han cancelado
10 los valores detallados por el pago de las participaciones suscritas, en
11 dinero efectivo y con moneda de curso legal, quedando así estructurado
12 el cuadro de aportaciones para la constitución de la Compañía que por
13 este acto se legaliza, justificándose el pago con el certificado de cuenta de integración
14 de capital que se agrega como habilitante. **QUINTA.-** Para el primer período se
15 designa como Gerente y Presidente de la entidad a los señores JOSE ROMULO
16 MENDEZ PEÑAFIEL Y FROILAN IGNACIO QUISHPE ROJAS
17 respectivamente. **SEXTA.- HABILITANTES:** se dignara insertar a la escritura
18 matriz los siguientes documentos como tales: RESOLUCIÓN EMITIDA POR EL
19 CONSEJO NACIONAL DE TRANSITO, oficio número CERO CIENTO
20 CUARENTA Y CINCO – CAJ – CERO SEIS – CNTTT, DE FECHA DIEZ Y
21 NUEVE DE ENERO DEL DOS MIL SEIS y La CUENTA DE INTEGRACIÓN
22 DE CAPITAL, y la reserva del nombre de la sociedad. **SEPTIMA.-** Autorizamos al
23 Doctor RENE DURAN LANDIVAR, para que solicite ante las autoridades
24 competentes la legalización de esta escritura pública. Anexe, Usted señor Notario las
25 de rigor, para la validez de este instrumento. Atentamente. Hasta aquí transcrita la
26 minuta que los comparecientes la reconocen como suya, se ratifican en su
27 contenido y la dejan elevada a escritura pública para que surtan los efectos legales
28 consiguientes. **DOCUMENTOS HABILITANTES.....**



Ciudad

IMPRIMIR



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: CUENCA

NÚMERO DE TRÁMITE: 7081953

TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION

SEÑOR: DURAN LANDIVAR LEONARDO RENE

FECHA DE RESERVACIÓN: 02/03/2006 9:48:58 AM

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- MENDEZ VAZQUEZ CIA. LTDA.
APROBADO
SIEMPRE QUE SEAN APELLIDOS DE SOCIOS

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 01/04/2006

A PARTIR DEL 02/02/2006 DE ACUERDO A RESOLUCION ADMINISTRATIVA NO. ADM-031367 DE FECHA 10/12/2003 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

Sonia Aguirre Semeria

SRA. SONIA AGUIRRE SEMERIA
DELEGADA DEL INTENDENTE DE COMPAÑÍAS

[Handwritten mark]

Dr. Washington Sánchez Calero
NOTARIO TERCERO DEL CANTON AZOGUES



**CONSEJO NACIONAL DE TRANSITO
Y TRANSPORTE TERRESTRE**

Oficio 0145 CAJ-06-CNTTT
Quito, 19 2006

Señor
SUPERINTENDENTE DE COMPAÑIAS
Ciudad.-

De mi consideración:

Mediante oficio de 15 de diciembre del 2005, el Representante de la Compañía de Transporte de Carga Pesada denominada "MENDEZ VASQUEZ CIA. LTDA.", solicita a este Organismo, el Alcance a la Resolución de Constitución Jurídica No.020-CJ-003-2005-CNTTT de fecha 31 de Octubre del 2005.

El Alcance solicitado consiste en la exclusión e inclusión de un accionista:

DICE:

No.	NOMBRE	CEDULA
1	MENDEZ PEÑAFIEL JORGE PATRICIO	0301416269
2	VAZQUEZ ANDRADE JULIO CESAR	0300487428
3	MENDEZ PEÑAFIEL CARMEN EUDOCIA	0300869856
4	MENDEZ PEÑAFIEL ANGEL OCTAVIO	0300677143
5	MENDOZA PEÑAFIEL WILSON FRANCISCO	0301147989

DEBE DECIR:

No.	NOMBRE	CEDULA
1 /	MENDEZ PEÑAFIEL JORGE PATRICIO	0301416269
2 /	VAZQUEZ ANDRADE JULIO CESAR	0300487428
3 /	MENDEZ PEÑAFIEL JOSE ROMULO	0301119111
4 /	MENDEZ PEÑAFIEL ANGEL OCTAVIO	0300677143
5	MENDOZA PEÑAFIEL WILSON FRANCISCO	0301147989

El presente alcance se emite en base a la Resolución de la Comisión Interna Permanente de Legislación, adoptada con fecha 24 de marzo de 2003 y aprobada por el Directorio del Organismo, en la Séptima Sesión Ordinaria de 3 de abril de 2003, por cuanto no a modificado su objeto social y domicilio, el Consejo Nacional de Tránsito y Transporte Terrestres, admite la rectificación a la Resolución de Reforma de Estatutos No.006-RE-017-2002-CNTTT de fecha 18 de junio del 2002.

Con sentimientos de consideración y estima.

Atentamente

Lcdo. Raúl Pazmiño Córdova
DIRECTOR EJECUTIVO



DP/FR.
ING 10391-15-12-05
ELAB: 12-01-06



**CONSEJO NACIONAL
DE TRANSITO Y
TRANSPORTE TERRESTRES**

RESOLUCION No. 020-CJ-003-2005-CNTTT

CONSTITUCION JURIDICA

**EL CONSEJO NACIONAL DE TRANSITO Y
TRANSPORTE TERRESTRES**

CONSIDERANDO:

Que, los integrantes de la Compañía en formación de transporte de carga pesada denominada "**MENDEZ VAZQUEZ CIA. LTDA**", domiciliada en la Parroquia Rivera, Cantón Azogues, provincia de Cañar, han solicitado a este Consejo el informe previo a su Constitución Jurídica, con la siguiente nomina de **CINCO (05)** integrantes de esta naciente sociedad:

- | | |
|-------------------------------------|------------|
| 1. MENDEZ PEÑAFIEL JORGE PATRICIO | 0301416269 |
| 2. VAZQUEZ ANDRADE JULIO CESAR | 0300487428 |
| 3. MENDEZ PEÑAFIEL CARMEN EUDOCIA | 0300869856 |
| 4. MENDEZ PEÑAFIEL ANGEL OCTAVIO | 0300677143 |
| 5. MENDEZ PEÑAFIEL WILSON FRANCISCO | 0301147989 |

Que, el Proyecto de Minuta ha sido elaborado con sujeción a las disposiciones de la Ley de Compañías, Códigos Civil y de Comercio, por lo que dicho proyecto cumple con las normas legales y reglamentarias de tránsito y transporte terrestres vigentes, con las siguientes observaciones:

Incorpórense las siguientes disposiciones de tránsito:

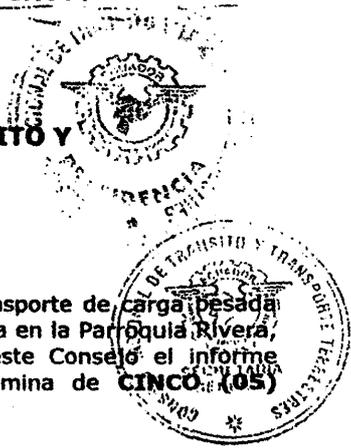
Art.- Los Permisos de Operación que reciba la Compañía para la prestación del servicio de transporte de carga pesada, serán autorizados por el Consejo Nacional de Tránsito, y no constituyen títulos de propiedad, por consiguiente no es susceptible de negociación.

Art.- La Reforma del Estatuto, aumento o cambio de unidades, variación de servicio y más actividades de tránsito y transporte terrestres, lo efectuará la compañía, previo informe favorable de los competentes Organismos de Tránsito.

Art. La Compañía en todo lo relacionado con el tránsito y transporte terrestres, se someterá a la Ley de Tránsito vigente y sus Reglamentos; y, a las regulaciones que sobre esta materia dictaren los organismos competentes de tránsito.

Art. Si por el efecto de la prestación del servicio deberán cumplir además de normas de seguridad, higiene, medio ambiente u otros establecidos por otros Organismos, deberán en forma previa cumplirlas"

Que, la Dirección de Asesoría Jurídica mediante Informe No. 148-CAJ-CJ-2005-CNTTT de Mayo 19 de 2005, concluye y recomienda al Directorio del Organismo, la emisión de informe favorable para la Constitución Jurídica de la Compañía en formación de transporte de carga pesada denominada "**MENDEZ VAZQUEZ CIA. LTDA**", domiciliada en la Parroquia Rivera, Cantón Azogues, provincia de Cañar por haber cumplido con el procedimiento que dispone la normativa legal.



Dr. Washington Sánchez Galera
 NOTARIO TERCERO DEL CANTON AZOGUES

DE TRANSITO Y TRANSPORTE TERRESTRES

Que, mediante Informe No. 010-CIPL-CAJ-2005-CNTTT, de 02 de Septiembre de 2005, mediante el cual la Comisión Interna Permanente de Legislación, aprueba el Informe No. 148-CAJ-CJ-2005-CNTTT de Mayo 19 de 2005, suscrito por la Coordinadora de Asesoría Jurídica por lo que recomienda al Directorio conceder el visto bueno solicitado.

De conformidad a lo dispuesto en el Art. 145 de la Ley de Tránsito y Transporte Terrestres.

RESUELVE:

1. Emitir Informe favorable previo para que la Compañía en formación de transporte de carga pesada denominada "**MENDEZ VAZQUEZ CIA. LTDA**", domiciliada en la Parroquia Rivera, Cantón Azogues, provincia de Cañar, pueda constituirse jurídicamente.
2. Este Informe favorable es exclusivamente para la Constitución Jurídica de la Compañía, en consecuencia no implica autorización para operar dentro del transporte público, para cuyo efecto deberá solicitar el correspondiente Permiso de Operación al Consejo Nacional de Tránsito y Transporte Terrestres.
3. Una vez adquirida la personería jurídica, la Compañía quedará sometida a las disposiciones de la Ley de Tránsito y Transporte Terrestres y a las resoluciones que sobre esta materia dictaren el Consejo Nacional de Tránsito y Transporte Terrestres y más autoridades que sean del caso.
4. Comunicar con esta resolución a los peticionarios, a la Superintendencia de Compañías y a las autoridades que sean del caso.

Dada en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Consejo Nacional de Tránsito y Transporte Terrestres, en su Décimo Tercera Sesión Ordinaria, celebrada el día 31 de Octubre de 2005.

Arq. Alejandro Lasso de la Torre
**SUBSECRETARIO GENERAL DE COORDINACION Y ASESORIA
DE TRANSITO Y TRANSPORTE TERRESTRES
PRESIDENTE DEL CONSEJO NACIONAL DE TRANSITO Y
TRANSPORTE TERRESTRES**

LO CERTIFICO:


Sra. Paulina Cervajal V.
SECRETARIA GENERAL

mbchg



CONSEJO NACIONAL DE TRANSITO
Y TRANSPORTE TERRESTRES

Siete

07

RUC: 0990379017001

CERTIFICADO DE INTEGRACION DE CAPITAL

No. 04201IKC000030-7

Certificamos haber recibido en depósito, en cuenta especial para la integración de capital de la compañía en formación **MENDEZ VAZQUEZ CIA. LTDA.** XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

La cantidad de **CUATROCIENTOS CON 00/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA** correspondiente a los aportes hechos por los socios fundadores, en la proporción siguiente:

NOMBRE	CANTIDAD
✓ MENDEZ PENAFIEL ANGEL OCTAVIO	\$15.00
✓ MENDEZ PENAFIEL JORGE PATRICIO	\$15.00
✓ MENDEZ PENAFIEL JOSE ROMULO	\$355.00
✓ VAZQUEZ ANDRADE JULIO CESAR	\$15.00
TOTAL	\$400.00 ✓

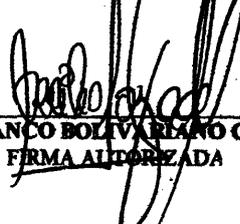
El depósito efectuado en la Cuenta de Integración de Capital se conservará en el Banco como depósito de plazo mayor de conformidad con el Art. 51 de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero, y devengará un Interés anual del 1.00% , salvo que el retiro se haga antes de que se cumpla el plazo de 1 día

Entregaremos el capital depositado en la Cuenta de Integración de Capital a que se refiere este Certificado y los intereses respectivos, una vez constituida la compañía, a los Administradores de la misma, después de que el Superintendente de Bancos o Compañías, según sea el caso, nos haya comunicado por escrito su debida constitución, y previa entrega de copia certificada e inscrita, tanto de la correspondiente escritura de constitución como de nombramiento de los Administradores

Si la Compañía en formación no llegare a constituirse, los depósitos hechos a que se refiere este Certificado y sus intereses serán reintegrados a los referidos depositantes, previa autorización del superintendente de Bancos o de Compañías, según el caso.

El presente documento no tiene valor negociable y lo hemos extendido a base de la información y datos que nos han sido proporcionados por los interesados, sin nuestra responsabilidad

AZOGUES, 06 DE MARZO DE 2006


BANCO BOLIVARIANO C.A.
FIRMA AUTORIZADA

D. Washington Sánchez Galera
NOTARIO TERCERO DEL CANTON AZOGUES

1 Hasta aquí los documentos habilitantes. Para el otorgamiento de la
2 presente escritura se cumplieron con todos los requisitos que el caso
3 requiere. Cédulas de ley presentadas. Leído este instrumento a los
4 comparecientes, por mí el Notario, se ratifican en su contenido y firman
5 conmigo todo en unidad de acto: Doy fe.- f) Jorge Méndez.- CU:
6 030141626-9.- f) Rómulo Méndez.- CU: 030111911-1.- f) Octavio
7 Méndez.- CU: 030067714-3.- f) J.V.A.- CU: 030048742-8.- EL
8 NOTARIO. f) Dr. WASHINGTON B. SANCHEZ C.-

9
10 Presente fui a su otorgamiento. En fe de ello confiero esta copia que
11 es la PRIMERA., sellada, signada y firmada en el mismo día de su
12 celebración.



20
21
22
23
24

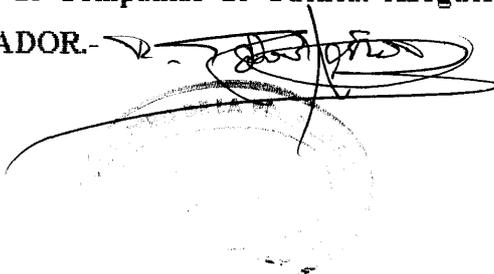
25 **DOY FE:** Que dando cumplimiento a lo dispuesto en la resolución número 06-C-DIC-137
26 del 16 de marzo del 2006 de la Intendencia de Compañías de Cuenca, he sentado la razón
27 correspondiente al margen de la escritura matriz de constitución.

28 Azogues, 27 de Marzo del 2006.



29
30

el No. 30 del registro mercantil, queda inscrita la escritura de Constitución de Compañía de Transporte Méndez Vázquez Cia. Ltda.; al igual que la resolución No. 06.C.DIC.137 de fecha 16 de marzo del 2006 emitida por el Intendente de Compañías de Cuenca. Azogues, abril 04 del 2006. EL REGISTRADOR.-

A handwritten signature in black ink is written over a circular stamp. The signature is cursive and appears to be "J. Méndez Vázquez". The stamp is a circular seal, likely an official stamp of the Registrar, but its text is mostly illegible due to the signature and the quality of the scan.